



BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 44.338 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que el punto 35.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, redactado de acuerdo a la Resolución N° 32.668, de fecha 18 de diciembre de 2007, prevé que las inversiones y disponibilidades en el exterior no podrán exceder, en ningún caso, el 50 % del capital a acreditar o el 50 % de los Compromisos Netos definidos en el punto 35.1; de ambos límites el mayor.

Que por la mencionada resolución se restringió a las aseguradoras la posibilidad de mantener inversiones en el exterior.

Que el proceso de crecimiento sostenido de la economía argentina ha creado las condiciones propicias para que la totalidad de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras estén radicadas en la Republica Argentina.

Que habiendo sido superado el período de crisis que motivo medidas tendientes a la diversificación geográfica de la cartera de inversiones resulta prudente repatriar el conjunto de activos de las entidades aseguradoras

Que siendo la función de dichos activos, esencialmente, la de respaldar los compromisos asumidos frente a la comunidad de asegurados, resulta adecuado favorecer su inmediatez en relación a las autoridades judiciales y administrativas de la República Argentina.

Que las condiciones desfavorables que evidencian los mercados internacionales hacen desaconsejable mantener activos fuera del país.

Que la experiencia ha demostrado que los mecanismos de control respecto de las inversiones radicadas en el exterior presentan inconvenientes para el oportuno y efectivo accionar de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que atento la circunstancia actual del mercado de reaseguros no resulta



conveniente extender los alcances de la presente resolución a tales entidades.

Que las Gerencias de Evaluación, Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado debida intervención en lo que es materia de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En el plazo de 10 (DIEZ) días las aseguradoras deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un informe completo y detallado de todas las inversiones radicadas en el exterior correspondientes a su patrimonio.

ARTICULO 2°.- En el plazo de 50 (CINCUENTA) días corridos las entidades aseguradoras deberán acreditar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION haber transferido la totalidad de sus inversiones y disponibilidades en el exterior a la República Argentina.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior las entidades aseguradoras no podrán tener ningún tipo de inversión y/o disponibilidad en el exterior.

ARTICULO 3°.- Reemplazar el punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"35.4. El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá autorizar el mantenimiento temporario de las inversiones radicadas en el exterior, en forma excepcional y por resolución fundada, en los casos donde no existan instrumentos en el mercado local que se correlacionen razonablemente con los compromisos que deban respaldar o cuando se acredite fehacientemente la inconveniencia de adecuarse a la presente resolución. En ambos casos, las circunstancias de hecho que fundamentan la solicitud del criterio excepcional deberán ser acreditadas previo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

"2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Superintendencia de Seguros de la Nación

a la presentación de cada Estado Contable.

El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades reaseguradoras no podrá exceder, en ningún caso, el 50 % del capital a acreditar".

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N°

DEL

EXPEDIENTE N° 44.338 Régimen de Inversiones. Art. 35, Ley 20.091.

SÍNTESIS:

**VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- En el plazo de 10 (DIEZ) días las aseguradoras deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un informe completo y detallado de todas las inversiones radicadas en el exterior correspondientes a su patrimonio.

ARTICULO 2º.- En el plazo de 50 (CINCUENTA) días corridos las entidades aseguradoras deberán acreditar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION haber transferido la totalidad de sus inversiones y disponibilidades en el exterior a la República Argentina.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior las entidades aseguradoras no podrán tener ningún tipo de inversión y/o disponibilidad en el exterior.

ARTICULO 3º.- Reemplazar el punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"35.4. El total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deberán encontrarse radicadas en la República Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá autorizar el mantenimiento temporario de las inversiones radicadas en el exterior, en forma excepcional y por resolución fundada, en los casos donde no existan instrumentos en el mercado local que se correlacionen razonablemente con los compromisos que deban respaldar o cuando se acredite fehacientemente la inconveniencia de adecuarse a la presente resolución. En ambos casos, las circunstancias de hecho que fundamentan la solicitud del criterio excepcional deberán ser acreditadas previo a la presentación de cada Estado Contable.

El total de inversiones y disponibilidades en el exterior de las entidades



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

"2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Superintendencia de Seguros de la Nación

reaseguradoras no podrá exceder, en ningún caso, el 50 % del capital a acreditar".

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Francisco DURAÑONA. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.